



USHUAIA, 0 8 SEP 2005

VISTO: El Expte. Nº 170/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "REPARACION INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA – USINA RIO OLIVIA \$ 5.362,80", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue intervenido en el marco del Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que el Auditor Fiscal interviniente labró Acta de Constatación Nº 12/05 formulando observaciones a la tramitación;

Que a fs. 38 obra Nota Nº 765/05 mediante la cual el cuentadante presente el descargo correspondiente;

Que analizado el mismo surge la Disposición de la Secretaría Contable Nº 20/05 ratificando los reparos formulados, por entender que los argumentos expuestos por el cuentadante no aportan elementos de juicio que permitan el levantamiento de las observaciones, detectando además otras irregularidades;

Que el Presidente del Organismo apela dicha decisión en los términos del Punto 4 Inc.F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001;

Que en esta instancia se elevan las actuaciones a consideración y evaluación de las máximas autoridades de este Organismo de Control;

Que en virtud de ello surge el Acuerdo Plenario Nº 716 que en mérito a la brevedad se considera íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria Nº 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E

ARTICULO 1º: LEVANTAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación Nº 12/05, sostenida por Disposición de la Secretaría Contable Nº 20/05, por las razones expuestas en Acuerdo Plenario Nº 716 que en copia certificada se agrega a la presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"





ARTICULO 2º: RECOMENDAR al cuentadante que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Energía con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario Nº 716, procediendo a la remisión del expediente del Visto.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal

interviniente, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 199/ 2005.-

C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ

TRIBANAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI Presidente Fibunal de Cuentas de la Provincia